

REVISTA JUDICIAL

C4

LUNES
15 DE OCTUBRE DE 2012
ESTOY EN QUITO, ECUADOR

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.

JUZGADO NOVENO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 20 de agosto del 2012, las 09h26.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal, con Acción de Personal No. 3454-DP-DPP de fecha 1 de agosto del 2012 de esta Unidad Judicial Ampliada. Agréguese a los autos el escrito que antecede presentado por el accionado, a través de su abogado patrocinador. En lo principal, la petición que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite sumariando previsto en el Art. 267 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. Como medida de protección y de conformidad con lo preceptuado en los Arts. 215 y 232 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, la menor YARELI MARIA CALIXTO GÁNGULA, permanezca en ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL hasta que esta Autoridad disponga lo contrario, de la Unidad de Atención "Nuestro Hogar" y Fundación "Amigos de la Vida" AMI, con el fin de obtener reinserción familiar del niño en caso de así ameritarlo o la declaración de adopción respectiva. Al efecto ofíciase a fin de que cumplan con lo dispuesto por esta autoridad. - Acorde lo prescrito en el Art. 268 y siguientes del cuerpo legal invocado, intervenga la Oficina Técnica del Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, el Ministerio Público y la DINAPEN, a fin de que realicen la investigación correspondiente, a efecto de ubicar a los padres del menor y presenten el informe respectivo a esta Judicatura. 4) NOGALES, en el NO MADERO.



R. DEL E. JUZGADO DECIMO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL A LOS PRESUNTOS PADRES O FAMILIARES DEL MENOR BENJAMIN FORERO

EXTRACTO CAUSA: DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD

JUICIO No. 2012-815-MZ

ACTOR: DR. MARCELO PALACIOS DAVILA

DEMANDADO: PRESUNTOS PADRES O FAMILIARES DEL MENOR BENJAMIN FORERO

CUANTIA: INDETERMINADA

JUEZ: DR. GERMAN GRANDES ANALUISA

JUZGADO DECIMO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO, Quito, 09 de julio del 2012, las 09h23

VISTOS: En mi calidad de Juez Adjuvante, y en virtud de la resolución del Consejo de la Judicatura No. 053-2010, publicada en el R.O. No 264 de 25 de agosto del 2010, AVOCO conocimiento dentro de la presente causa. - La presente demanda por ser clara, precisa y reunir los requisitos de Ley, se acepta al trámite y se dispone: 1) Agréguese al proceso el nombramiento de MELINDA MAXWELL VAUGH, en su calidad de presidente de la Corporación "Para sus Niños", el informe social realizado por la Trabajadora Social Msc. Sandra Calderón, la Procuración Judicial otorgada MELINDA MAXWELL VAUGH, a favor del DR. MARCELO PALACIOS DAVILA. 2) Como medida de protección y de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 215 y 233 del Código de la Niñez y Adolescencia Vigente, el menor BENJAMIN FORERO (nombre y apellido dados al menor por no ser un

inscrito en el Registro Civil), el informe social realizado por la Trabajadora Social Msc. Sandra Calderón, la Procuración Judicial otorgada MELINDA MAXWELL VAUGH, a favor del DR. MARCELO PALACIOS DAVILA. 2) Como medida de protección y de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 215 y 233 del Código de la Niñez y Adolescencia Vigente, el menor BENJAMIN FORERO (nombre y apellido dados al menor por no ser un

inscrito en el Registro Civil), el informe social realizado por la Trabajadora Social Msc. Sandra Calderón, la Procuración Judicial otorgada MELINDA MAXWELL VAUGH, a favor del DR. MARCELO PALACIOS DAVILA. 2) Como medida de protección y de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 215 y 233 del Código de la Niñez y Adolescencia Vigente, el menor BENJAMIN FORERO (nombre y apellido dados al menor por no ser un

inscrito en el Registro Civil), el informe social realizado por la Trabajadora Social Msc. Sandra Calderón, la Procuración Judicial otorgada MELINDA MAXWELL VAUGH, a favor del DR. MARCELO PALACIOS DAVILA. 2) Como medida de protección y de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 215 y 233 del Código de la Niñez y Adolescencia Vigente, el menor BENJAMIN FORERO (nombre y apellido dados al menor por no ser un

inscrito en el Registro Civil), el informe social realizado por la Trabajadora Social Msc. Sandra Calderón, la Procuración Judicial otorgada MELINDA MAXWELL VAUGH, a favor del DR. MARCELO PALACIOS DAVILA. 2) Como medida de protección y de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 215 y 233 del Código de la Niñez y Adolescencia Vigente, el menor BENJAMIN FORERO (nombre y apellido dados al menor por no ser un

inscrito en el Registro Civil), el informe social realizado por la Trabajadora Social Msc. Sandra Calderón, la Procuración Judicial otorgada MELINDA MAXWELL VAUGH, a favor del DR. MARCELO PALACIOS DAVILA. 2) Como medida de protección y de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 215 y 233 del Código de la Niñez y Adolescencia Vigente, el menor BENJAMIN FORERO (nombre y apellido dados al menor por no ser un

inscrito en el Registro Civil), el informe social realizado por la Trabajadora Social Msc. Sandra Calderón, la Procuración Judicial otorgada MELINDA MAXWELL VAUGH, a favor del DR. MARCELO PALACIOS DAVILA. 2) Como medida de protección y de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 215 y 233 del Código de la Niñez y Adolescencia Vigente, el menor BENJAMIN FORERO (nombre y apellido dados al menor por no ser un

inscrito en el Registro Civil), el informe social realizado por la Trabajadora Social Msc. Sandra Calderón, la Procuración Judicial otorgada MELINDA MAXWELL VAUGH, a favor del DR. MARCELO PALACIOS DAVILA. 2) Como medida de protección y de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 215 y 233 del Código de la Niñez y Adolescencia Vigente, el menor BENJAMIN FORERO (nombre y apellido dados al menor por no ser un

inscrito en el Registro Civil), el informe social realizado por la Trabajadora Social Msc. Sandra Calderón, la Procuración Judicial otorgada MELINDA MAXWELL VAUGH, a favor del DR. MARCELO PALACIOS DAVILA. 2) Como medida de protección y de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 215 y 233 del Código de la Niñez y Adolescencia Vigente, el menor BENJAMIN FORERO (nombre y apellido dados al menor por no ser un

268 y siguientes del cuerpo legal invocado, intervenga la Oficina Técnica No 2 asignada a esta Judicatura. El Ministerio Público y la DINAPEN, a fin de que realicen la investigación correspondiente, a efecto de ubicar a los Padres del menor y presenten el informe respectivo a esta Judicatura. 4) NOGALES, en el NO MADERO.

EJECUTIVOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EXTRACTO CITACIÓN JUDICIAL A: MARIA CONSUELO LEMUS PACHECO

ACTOR: FANNY EUGENIA CARRERA REINA

DEMANDADO: MARIA CONSUELO LEMUS PACHECO

JUICIO DE EJECUTIVO No 961-2011

CASILLA JUDICIAL No 1803

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 22 de agosto del 2011, las 09h06.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley. El título acompañado a la demanda presta mérito ejecutivo, en consecuencia, los demandados señoras Mónica Patricia Lemus Pacheco, en calidad de deudora principal; y, María Consuelo Lemus Pacheco, en calidad de garante, en el término de tres días de ser citadas legalmente, paguen la obligación requerida o propongan excepciones. Cítese a las demandadas en el lugar que se indica. Agréguese al proceso los documentos que se acompañan. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la comparecencia. - NOTIFIQUESE.- F) DR. RAUL MARINO HERNANDEZ, JUEZ

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 10 de septiembre del 2012, las 09h13. Agréguese al proceso la razón de citaciones y el escrito que antecede. En mérito al juramento del actor, sobre la imposibilidad de determinar la individualidad y residencia de los demandados y de conformidad que con lo que establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese a la señora MARIA CONSUELO LEMUS PACHECO, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta ciudad

Sobre un buen cimiento se puede levantar un buen edificio, y el mejor cimiento y zanja del mundo es el dinero

MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA

CUANTIA: CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES

PROVIDENCIA JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, miércoles 13 de julio del 2011, las 08h17-VISTOS: Avoco conocimiento de la causa en calidad de Juez Suplente conforme al Oficio No. 927-DP-DDP-JAR-07 de 5 de diciembre de 2007 y en virtud del sorteo precedente. La demanda es clara y reúne los requisitos de Ley. Por consiguiente, conforme a lo preceptuado en el Art. 421 del Código de Procedimiento Civil, se dispone que los señores CARLOS ALBERTO PROAÑO SALVADOR, por sus propios y personales derechos, en calidad de aceptante y deudor principal; y, FEDERICO SALVADOR DREYER HERMANN, por sus propios y personales derechos, como aval y garante solidario del aceptante, cumpla su obligación o proponga excepciones en el término de tres días. Cítese a los demandados en el lugar indicado en el libelo inicial; al efecto, se comisiona al señor Teniente Político de la parroquia Cumbayá a quien se enviará suficiente despacho, cumplido se considerará la petición de 12 de julio de 2011. Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado por el actor y agréguese la documentación adjunta. Por Secretaría, desglósese los documentos solicitados, previo copias y recibo en autos, y entréguese a la persona autorizada para retirarla. Notifíquese.- f) Dr. Ruben Cevallos Fabara, JUEZ SUPLENTE.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, martes 18 de septiembre del 2012, las 14h49.- Vista la razón sentada en la Oficina de Citaciones y atento el juramento rendido por el actor, cítese a CARLOS ALBERTO PROAÑO SALVADOR y FEDERICO SALVADOR DREYER HERMANN mediante tres publicaciones de prensa, cada una de ellas en fecha distinta, en uno de los diarios de amplia circulación en la ciudad de Quito y en la forma prevista por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.- f) Ab. Francisco Alvear Montalvo, JUEZ. Lo que comunico a usted para

cumpla con su obligación o proponga excepciones en el término de tres días. Cítese a la demandada en el lugar indicado para el efecto. Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado por el actor y agréguese al proceso la documentación acompañada. - Notifíquese f) Dr. LUIS NARVAEZ PAZOS.- Juez

-NV- TRAMITE: EJECUTIVO CUANTIA: TRES MIL DOLARES PROVIDENCIA: JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, jueves 20 de septiembre del 2012, las 14h48. Avoco conocimiento de la presente causa, en rida a su Abogado defensor a fin de que intervenga dentro de la presente causa. - Notifíquese.- DR. RUBEN GILER CEDENO.- JUEZ. Lo que le comunico para los respectivos fines de Ley; y, le CITO, previniéndole de la obligación que tienen los demandados de

DOMICILIO LEGAL: No. 3127-ABG. TANIA ROCIO MOLINA AUTO DE CALIFICACION: JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE PICHINCHA.- Quito 7 de Enero del 2012, las 10h46. VISTOS: Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inicial, la demanda propuesta es clara, completa, rida a su Abogado defensor a fin de que intervenga dentro de la presente causa. - Notifíquese.- DR. RUBEN GILER CEDENO.- JUEZ. Lo que le comunico para los respectivos fines de Ley; y, le CITO, previniéndole de la obligación que tienen los demandados de

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE NOVAGRUPO S.A.

Se comunica al público que NOVAGRUPO S.A. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 17 de septiembre del 2012. Acto Societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC. Q.12.005185 de 04 de octubre de 2012.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo cuarto del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto: a) El aprovechamiento de los recursos madereros, la transformación industrial de productos forestales, procesamiento de maderas, transformación de productos plásticos y productos a base de algodón..."

Quito, 04 de octubre de 2012.

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURÍDICO DE
COMPAÑIAS, SUBROGANTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DREAM COACHING CAPACITACIONES CIA. LTDA.

La compañía DREAM COACHING CAPACITACIONES CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 14/agosto/2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ. DJC.Q.12.005134 de 02/octubre/2012, con la siguiente modificación: añádesse al literal a) del artículo segundo.- objeto social.-, que dirá además: "excepto capacitación en nivel superior"

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 900,00 Número de Participaciones 900 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) BRINDAR SOLUCIONES DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO A EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS....

Quito, 02/octubre/2012.

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURÍDICO DE
COMPAÑIAS, SUBROGANTE